

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0415

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Impugnación interpuesto en fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), por **YAQUEIRY DE LOS ANGELES MEJIA ALMANZAR**, RNC Núm. [REDACTED], con asiento social en la Calle [REDACTED]

[REDACTED] municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana; instancia ejercida con motivo a la solicitud de nulidad del Acta de Adjudicación Núm. 0226-2024 correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0050, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia **Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este.**

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0415

I. ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0289-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0050; asimismo designa los peritos que evaluarán las ofertas del referido proceso.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días miércoles primero (1) y jueves dos (2) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050 **“Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del viernes tres (3) de

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0415

noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.Inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: A que en fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la Circular núm. 1, que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), relacionado al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

POR CUANTO: A que en fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0323-2023, la 1era Enmienda del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la circular núm. 2, mediante la cual se conoció y aprobó a los oferentes que por motivo de una incidencia o falla técnica en el portal, poder depositar de forma física, en formato digital dos (2) memoria USB, una con documentos del “Sobre A” Oferta Técnica y la otra, los documentos del “Sobre B” Oferta Económica, y estos sobres dentro de un sobre sellado con la indicación del nombre del oferente, la referencia del proceso y el sello de la

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0415

persona física o la empresa, en el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conjuntamente con una captura de pantalla que demuestre la incidencia presentada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) hasta **las 4:00 p.m., del día veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).**

POR CUANTO: A que en fecha diez (10) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0050, emitiendo el Acto Núm. 2-2024, levantado por la Dra. Miguelina del Carmen Campusano Lasose, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 2328.

POR CUANTO: A que en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0035-2024, en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0052-2024, la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0415

MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: A que en fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0068-2024, la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0077-2024, la 3era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: A que en de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0133-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0415

POR CUANTO: A que en fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a **YAQUEIRY DE LOS ANGELES MEJIA ALMANZAR**, la comunicación INABIE-DCC-Núm. 008-2023, contentiva de Notificación de Habilitación a apertura de Oferta Económica (Sobre B).

POR CUANTO: A que en de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0191-2024, que aprueba la rectificación del reporte de puntaje de las ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0226-2024, que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/ofereentes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha veintiséis (26) de junio del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Impugnación, dirigido por **YAQUEIRY DE LOS ANGELES MEJIA ALMANZAR**.

II. COMPETENCIA:

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Impugnación”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en el artículo 67, numeral 1 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21; se declara

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0415

competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Impugnación”, en solicitud de nulidad del acta de adjudicación del proceso en cuestión.

III. ADMISIBILIDAD

RESULTA: Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicita la nulidad del Acta de Adjudicación del referido proceso, es preciso analizar la admisibilidad del “Recurso de Impugnación”.

RESULTA: Que la parte recurrente en su instancia solicita la anulación alegando que la misma no se encuentra fundamentada en los principios de la administración pública, solicitando sea realizado un nuevo informe pericial respecto de su oferta; evidenciándose de las motivaciones de su recurso, que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 216, Artículo 216 del reglamento 416-23, de aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, y obras con modificaciones de Ley número 449-06, el cual reza de la siguiente manera: *“Artículo 216. Contenido del recurso de impugnación. El recurso de impugnación se presentará por escrito mediante instancia dirigida a la propia institución contratante y deberá, como mínimo, contener lo siguiente: 1) Nombres y apellidos, generales de ley del recurrente o su representante y datos de contacto. 2) Órgano o unidad de la Administración a la que se dirige. 3) Acto administrativo que se impugna o con el cual se encuentra inconforme, identificándolo mediante su número de expediente, fecha de emisión, denominación y cualquier otra información que permita su plena identificación. 4) Exposición de los hechos, razones y peticiones en que se concreta la impugnación”*; y siendo interpuesto el presente recurso en tiempo hábil, procede admitir el referido recurso y ponderar las pretensiones del recurrente, valiendo como decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0415

IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

RESULTA: Que, **YAQUEIRY DE LOS ANGELES MEJIA ALMANZAR**, presenta un Recurso de Impugnación, con la finalidad de solicitarle a este Comité de Compras y Contrataciones, lo siguiente: *“(...) que la empresa cumplió con todos los requerimientos del Pliego de Condiciones (...); que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a través del Pliego de Condiciones (...) estableció en el inciso 2.14. Documentación a presentar en la oferta técnica, donde se establecía en la letra C la documentación técnica (...); eso significa que el oferente debía establecer la capacidad instalada que tenía en su unidad productiva el formulario que aportaba la entidad contratante, el cual tenía una condición de que no era subsanable, es decir, que todos los instrumentos declarados debían estar presente al momento de la inspección, no solo en el momento según lo establecido en el cronograma de visita técnica, sino, en el momento que el INABIE lo determine, además este formulario debía ser respaldado por fotografías, por lo que la empresa cumplió con estos requerimientos; que el Acta Núm. 0226-2024, en la que la empresa no resultó adjudicada, lo cual es una injusticia en virtud de que a oferentes ubicados en el mismo perímetro y con una capacidad instalada inferior a la nuestra, le dieron una puntuación superior y fueron adjudicados una cantidad altamente desproporcionada, lo que es irracional, lo cual es una adjudicación contradictoria a los principios del artículo 3 de la Ley 340-06 (...); que no es justo, no es equitativo que oferentes que tienen puntuación parecida, capacidad instalada semejante, que están ubicados dentro del mismo rango de los 10 kilómetros establecidos en el pliego de condiciones, resulte un oferente altamente beneficiado en perjuicio de los demás suplidores (...).”* (sic)

RESULTA: Que, el recurrente solicita en sus conclusiones a este Comité, lo siguiente: ***Iero.*** *Acoger el presente acto de impugnación en nulidad el acta núm. 0226-2024 (...) por haber sido incoado con las formalidades que establece el artículo 67 de la Ley 340-06, sobre*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0415

Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, y su modificatoria contenida en la Ley 449-06 (...); 2do. A Anular el Acta Núm. 0226-2024, en virtud de que no está fundamentada en el principio de responsabilidad, moralidad y buena fe de la ley 340-06 y el principio de igualdad de trato de la ley 107-13, toda vez que a la empresa no se le asignó la capacidad instalada correspondiente ni fue adjudicada, mientras que a una empresa ubicada en el mismo perímetro se le dio una puntuación a su capacidad instalada que no se corresponde y se le adjudicó una cantidad de raciones en términos desproporcionados; 3ero. Mandar a realizar un nuevo informe pericial donde se tomen en cuenta los criterios de evaluación de la oferta técnica (Sobre A), aplicando los principios del artículo 3 de las leyes 340-06 y 107-13, para poder así emitir una nueva acta acorde al inciso 4.1 Criterios de Adjudicación (...)". (sic)

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un "Recurso de Impugnación", con motivo a la solicitud de nulidad del Acta de Adjudicación Núm. 0226-2024 correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0050, llevado a cabo en la Provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este.

RESULTA: Que, del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que la oferta del recurrente **YAQUEIRY DE LOS ANGELES MEJIA ALMANZAR**, no resultó beneficiaria de adjudicación del proceso en cuestión.

RESULTA: Que, como resultado de las evaluaciones de ofertas económicas, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta Núm. 0226-2024, que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas "Sobre B" y adjudica a las

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0415

empresas/oferentes que cumplieron los requerimientos del Pliego de Condiciones, y asimismo, reconoce el reporte de los lugares ocupados del presente proceso.

RESULTA: Que, de conformidad con la referida acta, en el caso **YAQUEIRY DE LOS ANGELES MEJIA ALMANZAR**, obtuvo una puntuación de 87.55 producto de la evaluación de la oferta técnica y ofertó 1,000,000 raciones alimenticias.¹

RESULTA: Que conforme los Criterios de Adjudicación, establecidos en el acápite 4.1 del Pliego de Condiciones, se aplicaran de la siguiente manera:

“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables.

La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada teniendo en cuenta la calidad y las demás condiciones que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Específicas.

Si se presentase una sola Oferta, ella deberá ser considerada y se procederá a la Adjudicación, si habiendo cumplido con lo exigido en el Pliego de Condiciones Específicas.

La adjudicación se realizará de la siguiente manera:

- 1. Los oferentes habilitados serán ordenados de mayor a menor de acuerdo con la puntuación obtenida en la evaluación técnica para proceder con la adjudicación.*
- 2. Se iniciará con el oferente de mayor puntuación. A tales fines serán evaluados los grupos referenciales de raciones en los rangos de distancia establecidos más abajo iniciando en el intervalo de cero a diez kilómetros. Si en dicho rango no existiera un grupo referencial de raciones en función de la oferta presentada, será ampliado el rango según la tabla siguiente:*

¹ Página 60 del Acta Núm. 0226-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0415

<i>Rangos de distancia para ampliar la búsqueda</i>
<i>0.01-10 kilómetros</i>
<i>10.01-15 kilómetros</i>
<i>15.01-20 kilómetros</i>
<i>20.01-25 kilómetros</i>
<i>25.01-30 kilómetros</i>
<i>30.01-65 kilómetros</i>

3. Si en un rango de distancia se verificasen dos o más grupo referenciales de raciones elegibles, se le adjudicará la que tiene mayor cantidad de raciones en función de su oferta.

4. Una vez adjudicado el oferente con mayor puntuación se aplicará la misma metodología para los siguientes.

5. En caso de que se adjudiquen todos los oferentes, si quedasen raciones disponibles, se adjudicarán siguiendo el mismo orden establecido en el numeral 1 de este acápite.”.

(sic)

RESULTA: Que, tenemos a bien precisar que este Comité de Compras y Contrataciones veló porque el procedimiento de adjudicación se haya realizado en el estricto cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme los criterios de adjudicación que manda el Pliego de Condiciones que rige el proceso.

RESULTA: Que, en el caso que nos ocupa, este Comité de Compras y Contrataciones, tiene a bien precisar que respecto de la oferta **YAQUEIRY DE LOS ANGELES MEJIA ALMANZAR**, cumplió con los aspectos técnicos y económicos evaluados de conformidad con el Pliego de Condiciones que rige este proceso, motivo por el cual fueron habilitados y posicionados en el Reporte de Lugares Ocupados conforme su puntuación, empero, **no obtuvieron la puntuación más alta para resultar adjudicados** dentro de los grupos referenciales que correspondía.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0415

RESULTA: Que, de conformidad el Acta núm. 0226-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), **YAQUEIRY DE LOS ANGELES MEJIA ALMANZAR**, en el Reporte de Lugares Ocupados, ocupa el sexto lugar, como se verifica a continuación:


 GOBIERNO DE LA
 REPÚBLICA DOMINICANA
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL
INABIE
 COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA NÚM. 0226-2024, INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

SE ESTABLECE EL REPORTE DE LUGARES OCUPADOS del proceso, de conformidad con el párrafo del artículo 102, del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, Bienes, Servicios, y sus modificaciones y su reglamento de aplicación establecido mediante Decreto núm. 543-12, a los oferentes del proceso de referencia, según se detalla a continuación, a saber:

No.	Razón social	RNC	Evaluación Técnica	Lugares Ocupados
1	RIANA INDUSTRIAL SRL		88	1er Lugar
2	GILAR MULTISERVICIOS SRL		87.95	2do Lugar
3	DISTRIBUIDORA JAENCA SRL		87.85	3er Lugar
4	PROVISIONES RADAY JAMS SRL		87.85	3er Lugar
5	BRADA SERVICES SRL		87.75	4to Lugar
6	CUCHARA D PALO GOURMET SRL		87.7	5to Lugar
7	ROLLIZO GOURMET SRL		87.7	5to Lugar
8	YAQUEIRY DE LOS ANGELES MEJIA ALMANZAR		87.55	6to Lugar
9	DARTEM COMERCIAL SRL		87.5	7mo Lugar
10	LOURDES DEL PILAR JOAQUIN DE LA CRUZ		87.35	8vo Lugar
11	ALMACENTRO INTERNACIONAL VIP SRL		87.3	9no Lugar
12	JOMERRIN BUSINESS SRL		87.3	9no Lugar
13	CHUFANG SRL		87.25	10mo Lugar
14	CINDY ESPERANZA VASQUEZ FRIAS		87.15	11mo Lugar
15	SOFIA ISABEL CONFECCIONES SRL		87.15	11mo Lugar
16	ENAYIM COMERCIAL SRL		87.05	12mo Lugar
17	AZZAEL SERVIS DEPPOT SRL		87	13er Lugar
18	MANUEL ANTONIO DE LA PAZ FLORIAN		86.8	14to Lugar
19	INVERSIONES ADRACOMA SRL		86.75	15to Lugar
20	EMILY MULTISERVIS SRL		86.65	16to Lugar
21	COMEDOR JOSTY SRL		86.5	17mo Lugar

Página 74 de 86

RNC: 401-50561-4
 Av. 27 de Febrero No. 559, Sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana
 TELÉFONOS 809 732 2750
 WWW.INABIE.GOB.DO

@INABIERD


RESULTA: Que el reporte de lugares ocupados es aquel que coloca a un oferente en la posición que ocupa conforme a la puntuación total obtenido en la etapa de la Evaluación de las Ofertas en un proceso de licitación. El método utilizado para realizar la evaluación de las ofertas es aquel que dispone el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el proceso.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0415

RESULTA: Que, el Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en el artículo 102, Párrafo I, establece lo siguiente: “El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además **el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes**”.

RESULTA: Que, dentro del acta que adjudica a las empresas/oferentes con mayor puntuación, forma parte íntegra de sí misma, el Reporte de Lugares Ocupados, de conformidad con la puntuación obtenida, dando cumplimiento a lo estatuido en las normas complementarias que rigen los procedimientos de Compras y Contrataciones del Estado.

RESULTA: Que, el Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en el artículo 109, preceptúa que: “En la situación de que no se llegare a suscribir el contrato con el primer adjudicatario, por causas imputables al mismo, los peritos, a pedido de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, podrán examinar las demás propuestas, con el objeto de determinar la más conveniente para los intereses institucionales y proceder a la adjudicación, **según el orden de mérito o el reporte de lugares ocupados**”.

RESULTA: Que el Pliego de condiciones en el **Numeral 4.5 Adjudicaciones Posteriores**, estatuye que: “En caso de incumplimiento del Oferente Adjudicatario, la Entidad Contratante procederá a solicitar, mediante “Carta de Solicitud de Disponibilidad”, al siguiente Oferente/Proponente según el Reporte de Lugares Ocupados que certifique si está en capacidad de suplir los lotes que le fueren indicados, en un plazo no mayor a Cuarenta y Ocho (48) horas. Dicho Oferente/Proponente contará con un plazo de Cuarenta y Ocho (48) horas para responder la referida solicitud. En caso de respuesta afirmativa, El Oferente/Proponente deberá presentar la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato, conforme se establece en los DDL”.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0415

RESULTA: Que, así las cosas, no existen motivos que infrinjan los derechos **YAQUEIRY DE LOS ANGELES MEJIA ALMANZAR**, atendido a que se realizó un procedimiento de adjudicación conforme la disponibilidad de grupos referenciales y puntaje obtenido, obedeciendo al apego y estricto cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones, por lo que, resulta pertinente rechazar el presente recurso.

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones en su Numeral 1.14 Exención de Responsabilidades, estatuye que: “El Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas, o para el caso de adjudicación, aun cumpliendo con los requisitos del Pliego de Condiciones Específicas, existe otro oferente/Proponente que haya presentado una mejor oferta, según los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego”. (Subrayado Nuestro).

RESULTA: Que, frente a los solicitado por el recurrente, relativo a la nulidad del Acta Núm. 0226/2024 d/f 05/06/2024, por supuesta falta de motivación, se hace necesario como órgano responsable de la organización y ejecución de los procedimientos dentro de la institución, realizar una verificación del acta atacada, y en efecto, decidiendo este Comité rechazar la petición del recurrente, relativo a la nulidad del Acta Núm. 0226/2024 d/f 05/06/2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B), por improcedente y sobre todo por carecer de fundamento jurídico, lo que vale decisión, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

RESULTA: Que, con relación al petitorio de realización de un nuevo informe pericial de los criterios técnicos de las ofertas del proceso en cuestión, este Comité tiene a bien precisar que la facultad de atacar los resultados de las evaluaciones técnicas se encuentra precluida, atendido a que mediante el acta que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0415

(Sobre A), les fue indicado las vías y plazos por los cuales los oferentes participantes en el proceso en cuestión, podían presentar su reclamo, así las cosas, procede rechazar dicha petición por improcedente, extemporánea y mal fundada, lo que vale decisión, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

RESULTA: Que conforme prevé el Numeral 2.7 Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones, establece lo siguiente: “El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

RESULTA: Que, en virtud del anterior razonamiento, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), actuando bajo los Principios de la Actuación Administrativa, consagrados en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, procede **RECHAZAR**, como al efecto se rechaza, el presente recurso de impugnación, por resultar improcedente y carecer de sustentos legales.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento Núm. 543-12, de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0415

VISTO: El oficio INABIE/DGA/No.053/2023, que realizó el requerimiento del servicio de alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE).

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2023-0050 “Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este”.

VISTA: El Acta Núm. 0289-2023, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

VISTA: La circular núm. 1, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), relacionado al proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0323-2023, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

VISTA: La circular núm. 2, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la cual conoció y aprobó a los oferentes que presenten incidencias en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), depositar sus ofertas de forma física, en formato digital (memoria USB).

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0415

VISTO: El Acto Núm. 02-2024, de fecha diez (10) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), levantado por la Dra. Miguelina del Carmen Campusano Lasose, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 2328.

VISTA: El Acta Núm. 0035-2024, de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0052-2024, de fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0068-2024, de fecha dos (02) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0077-2024, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 3era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0133-2024, de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.008-2023, de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: El Acta Núm. 0191-2024, de fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba la rectificación del reporte de puntaje de las ofertas del proceso de referencia.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0415

VISTA: El Acta Núm. 0226-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: La instancia dirigida por **YAQUEIRY DE LOS ANGELES MEJIA ALMANZAR**, en fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Recurso de Impugnación, y sus anexos.

VI. DECISIÓN:

Por todo lo anteriormente expresado, procede considerar la petición **YAQUEIRY DE LOS ANGELES MEJIA ALMANZAR**, RNC Núm. _____, y en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Impugnación interpuesto por **YAQUEIRY DE LOS ANGELES MEJIA ALMANZAR**, RNC Núm. _____

con motivo a la solicitud de nulidad del Acta de Adjudicación Núm. 0226-2024 correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0050, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

SEGUNDO: RECHAZA el presente Recurso de Impugnación interpuesto por **YAQUEIRY DE LOS ANGELES MEJIA ALMANZAR**, RNC Núm. _____ con motivo a la

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0415

solicitud de nulidad del Acta de Adjudicación Núm. 0226-2024 correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0050, por las razones y motivos antes expuestos, por lo tanto, **RATIFICA** en todas sus partes el Acta Núm. 0226-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a **YAQUEIRY DE LOS ANGELES MEJIA ALMANZAR**, RNC Núm. _____, al correo electrónico suministrado por el oferente en su Formulario de Información Sobre el Oferente, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).